Yerba Buena. Marzo de 2018

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**BLOQUE POR YERBA BUENA**

**VISTO:**

Que dentro del problema complejo del tránsito, resulta conveniente y necesario ordenar el estacionamiento en la vía pública de nuestra ciudad.

Para ello es necesario determinar las zonas de estacionamiento libre y las zonas de estacionamiento medido o pago. Ello contribuirá a reordenar el tránsito vehicular en nuestro Municipio, dado el constante crecimiento del parque automotor de la mano del aumento de la población más la elección de innumerables personas que eligen Yerba Buena para realizar actividades recreativas y de esparcimiento en general.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario tomar medidas eficaces que permitan ordenar y agilizar el tránsito vehicular de nuestra ciudad, a través de reglamentaciones precisas.

Que para ello se debe delimitar las zonas y horarios de estacionamiento, tanto en las avenidas como en las calles de mayor circulación.

Que se ha constatado en Yerba Buena numerosas personas (cuida coches y/ o los denominados trapitos) que sin estar identificados ni autorizados por el Municipio, cobran de manera compulsiva a los conductores de vehículos estacionados en las calles y avenidas. Esto genera, naturalmente, numerosos problemas entre los afectados y estas personas.

Que para remediar esta problemática, es necesario dar un marco normativo y regulatorio, determinando los lugares permitidos y canon para el cobro de estacionamiento, así como las personas autorizadas para ello y las correspondientes medidas correctivas y sancionatorias ante la violación de las normas.

Que dicha regulación, permitirá a las personas en situación de vulnerabilidad de nuestra ciudad, contar con una fuente de ingreso.

Que la identificación de las personas previamente autorizadas para cobrar dicho canon, le dará mayor seguridad a los conductores, evitando de este modo abusos y eventuales hechos delictivos.

Que resulta a todas luces conveniente adoptar y poner en funcionamiento un sistema de control del estacionamiento medido, el cual puede ser a través de personas físicas, medios electrónicos, digitales o tecnológicos, como también un sistema mixto.

Que el mencionado sistema, si bien no apunta a fines recaudatorios en sí sino al reordenamiento del tránsito, tampoco representará un gasto al Municipio en función de su autofinanciación.

Que para ello resulta esencial que el DEM encare el estudio de los flujos de tránsito, actividades educativas, comerciales, etc. de las diferentes avenidas y calles, como también las diferentes secciones de las mismas, de lo cual se podrá concluir que algunas de ellas deban tener prohibición total de estacionamiento para permitir la circulación segura y ágil, mientras que otras permitirán no solo el estacionamiento medido, sino hacerlo en ángulo de 45º por ejemplo.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA SANCIONA**

**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establécese el Régimen Legal para el Sistema de Estacionamiento Medido y/o Controlado en la Vía Pública para Automotores, motos, motocarros y demás vehículos autorizados a circular por el ámbito de la ciudad de Yerba Buena, en las condiciones y modalidades que se fijen, en forma igualitaria y para la generalidad de la población.-

**ARTICULO SEGUNDO:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria las zonas geográficas en que se dividirá el ejido urbano municipal, a los efectos de su implementación, teniendo en cuenta la estructura y características urbanas de la ciudad, propendiendo al desarrollo armónico de la ciudad.

**ARTICULO TERCERO:** Los espacios de estacionamiento medido y pago que se establecen por esta Ordenanza sólo podrán ser utilizados por los automóviles, camionetas, motos, vehículos motorizados de dos, cuatro o más ruedas que deberán pagar por el estacionamiento regulado en la vía pública. El DEM determinará los metros por cuadra que deberán ser destinados al estacionamiento de motos y bicicletas, no pudiendo ser menor al 10% de la cuadra, sin contar los espacios prohibidos como garajes y reservados.-

La Municipalidad efectuará la señalización y demarcación de las áreas exclusivas para estacionamiento de motos, motocargas y motocicletas, los cuales estarán obligados al pago de la tarifa correspondiente al sistema.-

**ARTICULO CUARTO:** El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas:

1. Av. Aconquija en toda o parte de su extensión, según resultados del estudio de flujo.-
2. Av. Perón en toda o parte de su extensión, según resultados del estudio de flujo.-
3. Av. Solano Vera desde el Mástil hasta la Plaza Vieja, según resultados del estudio de flujo.-
4. Cuadrículas cardinales en cada caso de las nombradas, según resultados del estudio de flujo.-

La reglamentación dispondrá acerca de los horarios en los cuales regirá el sistema, la cantidad de estacionamientos permitidos por cuadras y horarios en los cuales estará prohibido el estacionamiento, teniendo especialmente en cuenta las diferentes circulaciones, medidas de las calzadas y demás factores de las diferentes avenidas y calles.-

**ARTICULO QUINTO**: **TARIFA:** El canon a abonar por los conductores dependerá del tiempo de utilización del espacio y la tarifa será determinada de acuerdo a las disposiciones que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer por vía reglamentaria la forma de distribución y pago de ticket y/o controles de estacionamiento.-

**ARTICULO SEXTO**: **PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio se prestará mediante Permiso (personas físicas o asociaciones civiles sin fines de lucro) otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO SÉPTIMO: PERMISIONARIO**. Los permisionarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación:

a) Permisionario Discapacitado: toda persona que padezca algún tipo de discapacidad que lo imposibilite definitivamente para acceder a otro tipo de empleo, pero le permita realizar por sí mismo esta actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar las correspondientes revisiones por facultativos del Hospital Carrillo, sin perjuicio de exigir la acreditación conforme lo establecido en la Ley Nacional de Discapacidad.

b) Permisionarios Madres Solteras o Viudas, único sostén de familia: para otorgar el permiso en estos casos, las solicitantes deberán acreditar los hijos menores que tienen a su cargo, con las pertinentes partidas de nacimiento, presentar certificado de residencia y convivencia expedido por la Autoridad Policial. Queda terminantemente prohibido que desarrollen esta actividad con sus hijos menores en la calle, siendo causal de exclusión en caso de incumplir la misma.

c) Permisionario Sexagenario: Todas aquellas personas de ambos sexos que al momento de solicitar su incorporación como permisionario del sistema de estacionamiento medido y pago, tuvieran 65 años cumplidos para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y orden de prelación:

• Sexagenario sin ingreso y sin beneficio.

• Sexagenario con ingreso hasta $5000 (pesos Cinco Mil).

d) Toda otra persona que, sin estar comprendida en los incisos a), b), c) y carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30 % del total de los permisionarios.

La reglamentación establecerá un procedimiento de adjudicación de calles a los permisionarios, como así también las modalidades en que los mismos deberán cumplir su función.

La designación de sujetos permisionarios no implica para la Municipalidad de Yerba Buena, relación de empleo ni de otra índole que la obligue a pagar salarios y otros conceptos vinculados con la misma, en virtud de la particular naturaleza del régimen instituido mediante el presente Régimen de Estacionamiento Medido y Pago.

**ARTICULO OCTAVO:** **DEL PERMISO**. El permiso concedido por la Municipalidad al permisionario, en el marco del presente régimen, es personal e intransferible, quedando prohibida la cesión o transferencia, total o parcial, permanente o transitoria, a título gratuito u oneroso del mismo. Quienes contravengan esta disposición, serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO NOVENO:** **PLAZO**. Los permisos se otorgarán por un plazo mínimo de seis (6) meses renovables hasta un máximo de 3 (tres) años.-

**ARTICULO DECIMO:** **MODIFICACIÓN DEL PERMISO.** La Municipalidad podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias del permiso o de su régimen cuando fueren necesarias por razones de urgente interés público o causas de fuerza mayor.

Podrá asimismo unilateral y permanentemente disponer modificaciones del permiso o de su régimen, por razones de conveniencia o interés general o programación del servicio, siempre que no coloquen al permisionario en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** **DE LAS CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN.** El permiso se extinguirá por:

 a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.

 b) Por razones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del permiso.

 c) Por revocación según las causales que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.-

 d) Por incapacidad total y definitiva y/o muerte del permisionario.

 e) Ser privado de la libertad por orden judicial.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES AL PERMISIONARIO**. Los permisionarios podrán ser sancionados de la siguiente manera:

1) Llamado de atención.

2) Suspensión hasta un máximo de 15 días.

3) Pérdida del permiso otorgado para el cobro del estacionamiento medido.

Las faltas se verificarán mediante un acta, posteriormente se citará al interesado a formular descargo y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles la autoridad de control dictará resolución la que será susceptible de recurso por ante el Intendente Municipal.

En todos estos casos se respetara el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a los permisionarios del estacionamiento medido y pago.

Son causales de la pérdida del permiso para el cobro del estacionamiento medido:

a) Cuando se verifique la ausencia del permisionario en el lugar asignado y/o la falta de expedición de las boletas debidamente llenadas en los horarios correspondientes.

b) Cuando se verifiquen actividades de un permisionario en lugares no asignados por la autoridad de aplicación.

c) Cuando se verifique que terceras personas, autorizadas por los permisionarios realicen el cobro del estacionamiento medido en los lugares asignados.

d) Cuando el permisionario no porte ni exhiba la credencial identificatoria.

e) Cuando se comprobare que el permisionario no se desempeñe con el debido respeto al usuario o cometa alguna agresión o delito contra el conductor.

 f) Cuando el permisionario no denuncie a los conductores que se opongan al pago del servicio de estacionamiento público y medido ante la autoridad de contralor.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** **OBLIGACIONES.** Son obligaciones de las personas asignadas al cobro:

• Cobrar el estacionamiento medido en el lugar establecido por la autoridad de aplicación, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en las zonas permitidas.

• Deberán poseer chaleco reflectivo numerado y credencial de identificación personal debidamente colgada en el pecho en forma visible. Dicha credencial deberá renovarse cada tres (3) meses.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO**: **ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO**. El Departamento Ejecutivo Municipal, con las reservas y modalidades pertinentes a través de las autoridades de aplicación otorgará las franquicias y reservas de espacios para instituciones educacionales, asistenciales, organismos oficiales, estacionamiento para discapacitados y turistas que correspondan, asegurando, sin cargo, en todos los casos la disponibilidad transitoria o permanente del estacionamiento exclusivo, como así también las zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, las paradas de taxis.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VEHÍCULOS DE LA FUNCIÓN PUBLICA**. Los vehículos al servicio del Estado Nacional, Provincial y Municipal quedan exceptuados del pago de Estacionamiento Medido y Pago siempre y cuando estén prestando servicios propios de sus funciones y los mismos deberán solicitar la debida autorización ante la autoridad de aplicación.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: VEHICULOS DE LOS RESIDENTES**. Las personas que residan o habiten en las arterias afectadas al sistema de estacionamiento medido y pago que carezcan de garaje, podrán solicitar a la autoridad de aplicación un permiso para hacer uso en forma gratuita durante dos horas del turno mañana y dos horas en el turno tarde, debiendo cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Acreditar el domicilio real con el instrumento pertinente.

b) Certificado de residencia expedido por la Comisaria de Yerba Buena

c) Documentación que acredite la propiedad del vehículo o tenencia habilitante.

d) Este permiso se renovará en forma anual y se extenderá por periodos mensuales. El mismo será colocado en el interior del vehículo en lugar visible (luneta delantera).

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **AUTORIDAD DE APLICACION.** Será Autoridad de Aplicación y de Control del Régimen de Estacionamiento Medido y Pago, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad o el organismo que en el futuro pudiere reemplazarla, facultando a su Director a solicitar al DEM las modificaciones que surgieran en forma fundada, para una gestión eficaz del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días de la sanción de la misma.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO**: COMUNÍQUESE, publíquese, y ARCHÍVESE.-